Alcaldía de Calarcá

17 SEP 2024

847

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. _____ DEL AÑO 2.024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A): BLANCA YULIETH LOPEZ ALZATE.

Entre los suscritos a saber, Doctor: **MANUEL FERNANDO RAMÍREZ COLORADO,** mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Calarcá, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.097.398.569, en su calidad de Secretario Administrativo Encargado del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 336 de fecha 26 de agosto del año 2.024, y el Acta de Posesión Nro. 236 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal **del MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del Consulado de New York, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, otorgándome las facultades consagradas en el Articulo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte**;** y por otra parte, el señor(a): **BLANCA YULIETH LÓPEZ ALZATE, mayor de edad y domiciliado (a) en el Municipio de Armenia Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía número: 1.094.925.565**, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) y en especial: el Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, está facultado para suscribir el presente contrato en nombre y representación legal del Municipio de Calarcá Quindío. **2)** Que ésta Entidad Territorial dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, como también para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1., a través de la Secretaria, Sub-secretaria o dependencia que tiene la respectiva necesidad, se elaborarón los correspondientes: Estudios Previos y Estudio del Sector, con los cuales se determinó la conveniencia de celebrar el presente contrato de prestación de servicios**;** para lo cual solicitó y se obtuvo por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal el: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2024001452 de fecha 06 de septiembre del año 2.024, con cargo al Rubro con código: 21202020081905, denominado: Subcuenta otros gastos en Salud, por un valor total de: OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.700.000). 3)** Que la Secretaría Administrativa Municipal, a través del servidor que ejerce como técnico administrativo de talento humano, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 32 numeral 3 de la Ley 80 del año 1.993, como también al Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, ha expedido el correspondiente certificado, en el que se deja constancia que: en la planta de personal del municipio de Calarcá Quindío, no existe personal o no se dispone de personal suficiente para cumplir con el objeto y las actividades u obligaciones específicas del presente contrato, las cuales se encuentran directamente relacionadas con su administración y funcionamiento. **4)** Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Publica*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y

1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. _____ DEL AÑO 2.024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A): BLANCA YULIETH LOPEZ ALZATE.

1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. **5)** Que el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 32 numeral 3**;** y por su parte, la Ley 1150 del año 2.007 en su Artículo 2 numeral 4 Literal H), establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa,* causal de contratación que ha sido reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. **6)** Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: "(...) *las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales* (...)"; ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes. **7)** Que, para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios: (...) *no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* Ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, razón por la cual, si la entidad y/o su Representante Legal o a quien este(a) haya delegado para contratar, requiere o decide contratar los servicios *profesionales, *de apoyo a la gestión o *artísticos de una persona en particular, bastara con recibir únicamente la oferta de esa persona, es decir, tal situación es una facultad discrecional de quien éste facultado(a) para celebrar contratos en representación de la Entidad. **8)** Que, la Secretaria, Sub-secretaria o dependencia que tiene la respectiva necesidad, envió una Invitación al (la) señor(a)**: BLANCA YULIETH LÓPEZ ALZATE, mayor de edad y domiciliado (a) en el Municipio de Armenia Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía número: 1.094.925.565,** para que presentará una oferta bajo las condiciones señaladas en dicha Invitación, misma que guarda concordancia con el Estudio Previo elaborado para el presente contrato. **9)** Que, revisada la oferta presentada por el (la) pretendido (a) contratista, se verificó que el (la) oferente cumple con todas las condiciones requeridas, y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado para la celebración del presente contrato de prestación de servicios. **10)** Que dando cumplimiento de lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, el delegado del Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el (la) contratista, cuenta con la idoneidad y/o experiencia requerida en el Estudio Previo y la Invitación del presente contrato, para cumplir con el objeto y las actividades u obligaciones específicas del mismo. De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes en aplicación de su autonomía de voluntad, **acuerdan las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO (A) PARA COLABORAR Y DAR ACOMPAÑAMIENTO, APOYO Y ASESORÍA EN ASUNTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, JURÍDICOS Y DE CONTRATACIÓN EN LA SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD Y LA SUBSECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el

contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato de prestación de servicios, asciende a la suma de: **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.700.000) incluido IVA**, impuestos o descuentos. **3.2) FORMA DE PAGO:** El Municipio de Calarcá Quindío, cancelará el valor del contrato, mediante **TRES (3)** pagos cada treinta (30) días calendario, cada uno por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 2.900.000)**, El pago se realizará previa presentación de un Informe Mensual de Actividades por parte del (la) Contratista, en el cual deberá allegar la acreditación del pago de aportes a Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), y posteriormente se expedirá un Acta o Informe de Supervisión, mediante el cual el Supervisor(a) autorice el pago respectivo ante la Secretaria de Hacienda Municipal, la cual realizará tal pago mediante transferencia a la cuenta bancaria informada para tal efecto por el (la) contratista o cheque a favor del contratista. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO:** Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaria de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATATANTE: 1)** Designar un Servidor o funcionario perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato. **2)** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **3)** Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el presente Estudio Previo y en el Contrato que se suscriba. **4)** Poner a disposición del contratista los expedientes, bienes, elementos, herramientas y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista. **5)** En caso de que la Entidad Territorial requiera de la realización de actividades, asistencia, apoyo o acompañamiento por parte del contratista, como también que en razón de sus actividades éste deba asistir a eventos de capacitación para el cabal cumplimiento del contrato, ello, fuera de la circunscripción territorial del municipio de Calarcá Quindío; la Entidad asumirá el costo de los gastos tales como: transporte, pasajes o tiquetes, alimentación, estadía y demás, tales gastos se reconocerán con la presentación de los soportes de asistencia a los eventos, las facturas y la cuenta de cobro respectiva, siempre que la entidad cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal para asumir tales costos. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: 1) Brindar apoyo en las mesas de trabajo, comités, juntas, reuniones, que se requieran para la Secretaria de Servicios Sociales y Salud y la Subsecretaría de Salud e Inclusión Social. 2) Brindar apoyo en la proyección de todos los documentos que sean requeridos para los diferentes procesos de contratación estatal de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud y la Subsecretaría de Salud e Inclusión Social. 3) Brindar apoyo en la proyección y/o revisión de los documentos que se realicen en las diferentes áreas de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud, y la Subsecretaría de Salud e Inclusión Social. 4) Brindar apoyo en la Proyección y/o revisión de respuestas a los Derechos de Petición, oficios y/o requerimientos que sean

3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. _____ DEL AÑO 2.024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A): BLANCA YULIETH LOPEZ ALZATE.

competencia de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud y la Subsecretaría de Salud e Inclusión Social. 5) Brindar apoyo en la proyección de las respectivas respuestas a las Acciones de Tutela que sean interpuestas en contra de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud y la Subsecretaría de Salud e Inclusión Social. 6) Apoyar en la revisión de cuentas de cobro mensuales de los contratistas adscritos a la Secretaria de Servicios Sociales y Salud y la Subsecretaría de Salud e Inclusión Social. 7) Apoyar en la realización de acciones encaminadas a tramitar y radicar si es necesario los procesos inherentes a la Secretaria Servicios Sociales y salud, y la Subsecretaría de Salud e Inclusión Social para el adecuado funcionamiento de ellas. 8) De conformidad con el decreto 510/2003, decreto 2353/2015 y la Ley 789/2002, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes del sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL, por su propia cuenta, de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia y teniendo en cuenta el valor Mensualizado del contrato. 9) Efectuar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato que sean encomendadas por el Supervisor del contrato. **C) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral **(**Salud, Pensión y Riesgos Laborales**)** durante el termino de ejecución del contrato**;** cuyos pagos se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, de conformidad con el Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.013, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, y el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019**. 2)** Presentar al Supervisor(a) del contrato, un informe mensual con las respectivas evidencias (físicas o digitales) sobre la ejecución de las actividades u obligaciones específicas desarrolladas durante los periodos y plazo de ejecución del presente contrato. **3)** El (la) contratista estará obligado(a) a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato relacionado con las actividades realizadas sin el consentimiento previo escrito del contratante. **4)** Cumplir con lo establecido en la Ley 2.016 del año 2.020, en el sentido que cualquier persona que ocupe un cargo en el Estado o esté vinculado mediante cualquier modalidad contractual, debe participar en las capacitaciones sobre el código de integridad del servicio público con el fin de fortalecer y promover la Integridad en el Servicio Público. **5)** Brindar un correcto manejo a los expedientes que consulte o maneje en razón a sus obligaciones o actividades específicas, organizándolos cumpliendo con los criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la Nación, dando aplicación a las disposiciones de la Ley 594 del año 2.000 (Ley General de Archivo) y el Decreto Reglamentario 2578 del año 2.012. **6)** Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, deberá entregar al Supervisor(a) designado(a) los expedientes físicos y digitales, bienes, elementos, herramientas y recursos que le sean asignados o encomendados para el cumplimiento de sus actividades u obligaciones específicas**. 7)** Brindar apoyo en las actividades de implementación y certificación del Sistema de Gestión de Sostenibilidad Turística, en caso de ser necesario. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTIAS**: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 Inciso 5 de la Ley 1150 del año 2.007, y como quiera que se trata de un Contrato de Prestación de Servicios, cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la Menor Cuantía establecida para esta Entidad en el presente año o vigencia, y aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. _____ DEL AÑO 2.024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A): BLANCA YULIETH LOPEZ ALZATE.

parciales mensuales vencidos, NO se exigirá al contratista la constitución de garantías para el desarrollo del objeto contractual y cumplimiento de sus obligaciones. Además, se considera sufriente el haber pactado multas y cláusula penal como mecanismos para reclamación en caso de incumplimiento por parte del contratista. No obstante, lo anterior, el (la) contratista se obliga a mantener INDEMNE al Municipio de Calarcá Quindío, sobre cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las acciones, actuaciones o comportamientos de su parte. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para asumir el valor del presente contrato de prestación de servicios, se cuenta con el: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2024001452 de fecha 06 de septiembre del año 2.024, con cargo al Rubro con código: 21202020081905, denominado: Subcuenta otros gastos en Salud, por un valor total de: OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (8.700.000),** expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **la Secretaria de Servicios Sociales y Salud y/o de quien haga sus veces, o quien designe en su reemplazo la Secretaria Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal**, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 1) MULTAS**: En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Municipio de Calarcá Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Con el objeto de que la Entidad Estatal tenga los medios suficientes para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de tales fines buscados con la contratación pública; se pactan en el presente contrato las cláusulas excepcionales de: Interpretación, Modificación y Terminación del

contrato. Lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos: 14 al 17 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DECIMA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas en las causales para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN**: El (la) contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del presente escrito (artículo 41 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993); no obstante, para iniciar con su ejecución (Acta de Inicio), se requiere: El pago de los tributos correspondientes y la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) por parte del contratista; y de la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido, y la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad Contratante (artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES**: El (La) contratista con la suscripción o firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento (Artículo 165 del Código General del Proceso –Ley 1564 del año 2.012), que no se encuentra incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 del año 1.993, en la Ley 617 del año 2.000, en la Ley 1150 del año 2.007, en la Ley 1474 del año 2.011 y en las demás disposiciones legales pertinentes y aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES**: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. En especial atendiendo que el mismo se celebra por un término estrictamente indispensable, y que el contratista cuenta con autonomía e independencia administrativa, financiera y de toda índole para cumplir con las actividades u obligaciones a su cargo; no obstante, la Entidad coordinara la ejecución de las mismas a través del Supervisor(a). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el Inciso final del Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Articulo 217 del Decreto-Ley 019 del año 2.012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD DE**

17 SEP 2024

E-847-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. _____ DEL AÑO 2.024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A): BLANCA YULIETH LOPEZ ALZATE.

LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Municipio de Calarcá. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES: A) Domicilio contractual**: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato de Prestación de Servicios, se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. **B) Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución será en el Municipio de Calarcá Quindío, en la Carrera 24 numero 38 -57 Centro Administrativo Municipal o en la sede o instalaciones de la respectiva Secretaria, Sub-secretaria o dependencia donde deba prestar sus servicios el (la) contratista.

7

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyecto:	Santiago Ramírez Rincón – Abogado Contratista SSSYS	
Revisó:	Natalia Caicedo Giraldo - Secretaria de Servicios Sociales y Salud	
Revisó:	Carlos Andrés Rey Trejos - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Manuel Fernando Ramírez Colorado - Subsecretario Administrativo	
Aprobó:	Manuel Fernando Ramírez Colorado - Secretario Administrativo (E)	
Aprobó:	Blanca Yulieth López Álzate - Contratista	

E-847=

17 SEP 2024